En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

Por disposición de la ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector de la salud y el Sistema General de Seguridad de Salud de acuerdo a su jurisdicción y competencia, para lo cual debe cumplir con las siguientes funciones: dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las demás asignadas en otras disposiciones. Dentro de las competencias asignadas le corresponde: "ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones".*

Mediante el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, se determina la estructura orgánica y funcional de la administración de Popayán, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Salud del Municipio de

Popayán, la cual tiene como misión "Realizar acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y asegurar y financiar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación en el primer nivel de atención de la salud de la comunidad y el desarrollo de programas de bienestar del anciano con el fin de brindar condiciones favorables para su desarrollo personal y social".

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Salud, consagradas en el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán se encuentran las siguientes:

"Fijar las políticas relacionadas con el fomento de la salud y la prevención de la enfermedad y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su aplicación; Planear, dirigir, coordinar, y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas; Dirigir la elaboración de los estudios para diagnosticar el estado de salud – enfermedad y elaborar el plan local de salud; Promover programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria, el control del medio ambiente y control de factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población; Gestionar la financiación de la dotación, construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento integral de las instituciones de prestación de servicios a cargo del municipio y de los centros de bienestar del anciano; cumplir y hacer cumplir las normas técnicas para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones del primer nivel de atención en salud, o para los centros de bienestar del anciano y las normas de orden sanitario; Dirigir labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento; Promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional; Estimular la participación comunitaria en gestión y control del sector de la salud; Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales que tienen destinación especifica para la salud y coordinar su distribución; Coordinar con la oficina de planeación la aplicación de instrumentos y metodologías de focalización de los beneficiarios del régimen subsidiado en el área de su jurisdicción y orientar su puesta en marcha; Administrar los recursos del subsidio para la población más pobre y vulnerable en los términos previstos en la ley de seguridad social; Ejercer la inspección y vigilancia de la ampliación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud", entre otras.

Por su parte el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente en el país, en todos los niveles de atención el Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; Entidades Administradoras de planes de beneficios (EAPB) responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados; y las instituciones

prestadoras de salud (IPS), que son hospitales clínicas, y laboratorios, entre otros, encargados de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del SGSSS las entidades Territoriales y Superintendencia Nacional de Salud.

Es preciso indicar que el ente territorial debe garantizar la atención de la población pobre no asegurada, con cargo a los recursos que recibe por transferencias del Sistema General de Participaciones -SGP- para la atención de servicios en lo protegido por subsidio a la oferta, para lo cual se deberá cancelar las cuotas de recuperación a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con la ley 1122 de 2007, se entiende el aseguramiento como el conjunto de actividades mediante las cuales se garantiza la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

En este sentido, a través de esa figura se tiene como propósito garantizar la gestión del riesgo en salud mediante la afiliación de la población al Sistema de Salud garantizando la libre escogencia y finaliza con la evaluación de los resultados en salud alcanzados mediante la gestión del riesgo en salud. Su alcance inicia con el desarrollo de estrategias para la afiliación de la población al Sistema de Salud garantizando la libre escogencia y finaliza con la evaluación de los resultados en salud alcanzados mediante la gestión del riesgo en salud.

Así mismo, se debe garantizar el acceso de la población a los servicios de salud integrales y resolutivos, satisfacer las necesidades razonables de atención en salud de la población, optimizar el uso de los recursos y mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía, cumpliendo con principios orientadores tales como: 1. Reconocer que el principal objetivo del sistema es mejorar la salud de la población; 2. Promover los enfoques de atención centrada en la persona y el de la salud familiar y comunitaria; 3. Mejora continua de la calidad de la prestación del servicio de la salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Salud presentó proyecto enfocado en el objetivo de generar condiciones que protejan la salud para la población del Municipio de Popayán, garantizando, la universalidad del aseguramiento, la prestación de los servicios de la salud con calidad y oportunidad, preservando la sostenibilidad financiera del sistema, siendo el bienestar del usuario, el eje central y núcleo articulador de las políticas de salud. Así como, se proveerá mediante este proyecto el proceso transitorio político y administrativo que enfrenta nuestro país en el sector de la salud, teniendo así la capacidad de afrontar un cambio de modelo de salud integral inmerso en el plan del nuevo gobierno que priorice la promoción y prevención, y que mejore la atención y la rehabilitación con el enfoque de derechos humanos, intercultural y diferencial, el cual muy seguramente afrontará cambios estructurales en el aseguramiento en salud.

Por lo anterior, el Municipio de Popayán por conducto de la Secretaría de Salud Municipal ha planificado la inscripción en el Banco de programas y proyectos de la inversión Municipal el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025", radicado bajo el número 25-9-19-001-02649, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No.102-0002-2025, con el BPIN No.202500000005693, proyecto que está contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal Alianza con Popayán 2024-2027, línea estratégica: Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz; Programa Alianza con la salud, prestación de servicios de salud. De conformidad con el Acuerdo 06 del 29 de mayo de 2024.

El proyecto contempla un grupo de profesionales, especialistas y apoyo a la gestión. Para la presente contratación se requiere de dos (2) Tecnólogos en ingenierías, arquitectura, urbanismo o Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas con experiencia Laboral mínima de seis meses o estudiante de las áreas relacionadas con 8 semestres universitarios, con el propósito de brindar apoyo a la gestión contractual conforme a los lineamientos dados por la secretaria de salud del Municipio de Popayán respecto en el fortalecimiento de la gestión contractual de la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, así mismo apoyar en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud del municipio de Popayán.

Por lo tanto, una vez evaluada la necesidad institucional, se considera conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de dos (2) Tecnólogos en ingenierías, arquitectura, urbanismo o Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas con experiencia Laboral mínima de seis meses o estudiante de las áreas relacionadas con 8 semestres universitarios; este tecnólogo además de cumplir las exigencias de idoneidad y experiencia, el perfil encargado de acompañar el procedimiento administrativo enfocado al tema precontractual de la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, debe ser una persona altamente cualificada, realizando entre otras actividades las de apoyar a la oficina contractual en los trámites, la organización y el manejo eficiente de la información generada durante los procesos de gestión contractual, recibir y verificar la documentación requerida para la correcta implementación del sistema SIGEP II y realizar el trámite de legalización de hojas de vida que se generen de la Secretaría de Salud, asegurando su adecuada organización y cumplimiento. Este perfil debe poseer competencias técnicas y capacidad para manejar los procesos internos de la secretaría para la correcta clasificación documental en la etapa pre contractual que requiere la Secretaría de Salud en desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025".

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del Contrato	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?
80111600	PRESTAR SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025.	ENERO DE 2025	12 MESES	CCE-16	73.200.000	0

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de dos (2) Tecnólogos en ingenierías, arquitectura, urbanismo o Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas con experiencia laboral mínima de seis meses o estudiante de las áreas relacionadas con 8 semestres universitarios, que preste servicios como tecnólogo, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios de gestión se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se

cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de dos (2) Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas y/o afines y/o estudiante de octavo (8) semestre universitario, Experiencia laboral mínima de 6 meses, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*

Por su parte, En Colombia la Constitución Política se refiere a los colegios de profesiones en el artículo 26 así:

Toda persona es libre de escoger de profesión u oficio, la ley podrá exigir títulos de idoneidad, las autoridades competentes las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones, las ocupaciones artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las carreras técnicas o tecnológicas son estudios que cursan de manera análoga a las profesiones, caracterizándolas por ser más cortas y accesibles, le permitan al estudiante, una vez terminados sus estudios, conseguir trabajo en la especialidad que eligió, lo que le permitiere adquirir mucha más experiencia en el ámbito. Hoy en día existen muchos institutos y entidades públicas que se concentran en solo dictar carreras técnicas e instan a los interesados a investigar un poco más sobre lo que estas podrían ofrecerles en el campo laboral actual.

La Ley 115 de febrero 8 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación, al referirse en su capítulo 2 de la Educación no formal, en cuanto a la parte técnica o tecnológica, afirma:

Artículo 36. *Definición de educación no formal. La educación no formal es lo que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.*

Artículo 37. *Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley, Promueve el*

perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 90. *Certificados en la educación no formal. ¡Las instituciones de educación no formal! podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.*

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de:

"Técnico Profesional en....", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicos, al título se le antepondrá la denominación de "Técnico en....". Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

La Ley 749 de 2002 regula la modalidad de Formación Técnica o Tecnológica, dictaminando la normativa por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, y dicta otras disposiciones. (Julio 19 de 2002).

A continuación se mencionan algunos artículos de la ley 749 del 2002 con fin de determinar qué tipo de documentación deberá exigir el municipio para la acreditación del título técnico:

- Artículo 1º.Instituciones técnicas profesionales. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración siempre que se deriven de los programas de formación técnica, profesional y tecnológica que ofrezcan, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 2º.Instituciones tecnológicas. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las

ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 4°.De los títulos. Las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas otorgarán los títulos correspondientes a los programas que puedan ofrecer de conformidad con la presente ley en concordancia con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994.

Artículo 11. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas son por su esencia y naturaleza las instituciones de educación superior llamadas a liderar la formación técnica y tecnológica en el país, y a responder socialmente a la demanda de este tipo de formación con altos niveles de calidad.

Artículo 13.Cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas en instituciones universitarias o escuelas tecnológicas. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.

Por su parte el Decreto 2216 de 2003, hace referencia al carácter académico de las ITP y T (Públicas y Privados); estableciendo los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de los Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, públicas y privadas (agosto 6 de 2003).

LEY 30 DE 1992
El artículo 16 de la Ley en mención, identifica a las instituciones de Educación Superior, así: "Son Instituciones de Educación Superior: a) Instituciones Técnicas Profesionales, b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, c) Universidades". Así mismo, el **artículo 17** continúa con la caracterización de las carreras técnicas profesionales, indicando que "Son Instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente paro ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel." En igual sentido, el **artículo 18** define a las instituciones Universitarias y Tecnológicas, precisando que tales corresponden a aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación

académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización."

"**Artículo 25**. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.."

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de Técnico...

Conforme lo anterior, podemos concluir que la formación tecnológica ha sido reconocida por porte del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de los procesos académicos de educación formal, que habilitó para el trabajo operacional y humanístico que se pretende contratar en esta oportunidad para que preste sus servicios de apoyo o la gestión en la Oficina Servicio al Cliente.

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

El contratista deberá aportar constancia de estudio donde certifique haber cursado al menos ocho (8) semestres en una carrera en las áreas relacionadas, en este caso con la ciencias sociales y humanas (comunicación social y periodismo), y/o deberá aportar el acta degrado o diploma de su carrera tecnológica.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Para el caso de la estudiante en las áreas relacionadas (comunicación social y periodismo), en la ciudad de Popayán, existen varias Universidades e Instituciones de educación superior que ofrecen este programa tales como la Universidad del Cauca, Corporación Universitaria Comfacauca y Fundación Universitaria de Popayán, entre otras), también se tiene que a nivel nacional existen diferentes universidades públicas y privadas que ofrecen este programa, por lo tanto, la Entidad considera que existe suficiente oferta de los servicios requeridos.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Dos (2) Tecnólogos en ingenierías, arquitectura, urbanismo o Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas con experiencia laboral mínima de seis meses o estudiante de las áreas relacionadas con 8 semestres universitarios.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

"PRESTAR SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025".

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios de Gestión

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

1. Apoyar a los profesionales en derecho en los trámites, la organización y el manejo eficiente de la información generada durante los procesos de gestión contractual.
2. Recibir y verificar la documentación requerida para la correcta implementación del sistema SIGEP II.
3. Apoyar en el trámite de verificación de hojas de vida que se generen de la Secretaría de Salud, asegurando su adecuada organización y cumplimiento.
4. Apoyar la atención y orientación de los contratistas a través de los coordinadores de cada programa en la etapa precontractual para el perfeccionamiento de sus contratos.
5. Responder de manera oportuna a los asuntos asignados, cumpliendo con los términos legales establecidos.
6. Apoyar en la retroalimentación sobre los hallazgos documentales, asegurando la diligencia del formato de registro de entrada y salida de archivos contractuales.
7. Ejecutar las demás actividades inherentes necesarias para alcanzar el objetivo del contrato.
8. Apoyar con el diligenciamiento de todas las bases de datos correspondientes a la parte contractual que se maneje por parte del personal de contratación.
9. Apoyar con las diligencias inherentes a la toma de firmas por parte del supervisor o quien haga sus veces, de cada documento de los contratistas en la etapa precontractual.
10. Apoyar con el trámite correspondiente para obtener las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal, tanto en la Secretaría General como en la oficina de Talento Humano.
11. Todas las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, el coordinador o el equipo jurídico de contratación.

Nota: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Salud, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL

ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025", radicado bajo el número 25-9-19-001-02649, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No.102-0002-2025, con el BPIN No.202500000005693, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo físico y digital de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual y entregar a la terminación del contrato al supervisor o su delegado.
8. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II
9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD, además del archivo digital en WORD (editable) de las minutas y oficios proyectados.

10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales.
13. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
14.Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar.
15.Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique.
16.Será responsabilidad del contratista crear usuario del sistema de gestión documental del Municipio de Popayán (ORFEO) y hacer el uso adecuado del mismo, manteniendo al día los trámites encomendados en ejecución de sus actividades.
17.El contratista deberá contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 12.400.000)** por concepto de honorarios, los cuales se justifican en razón al grado de responsabilidad requerido en la ejecución del objeto contractual; igualmente, en consideración al volumen y la naturaleza de las actividades que demandan los Proyectos y Programas de la Secretaría de Salud Municipal, las cuales pueden ser desarrolladas de mejor manera por parte del contratista de acuerdo a su perfil académico y experiencia.

FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta la estimatoria del valor anteriormente realizada, establecida de conformidad a lo dispuesto en la metodología, impacto y horizonte del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2025**", donde el presupuesto total está programado para la ejecución de actividades durante la presente vigencia fiscal, sin que ello implique el pago mensualizado, toda vez que al ser recursos de inversión, se mide el desempeño del mismo a través del cumplimiento de sus metas las cuales pueden ser evaluadas por el supervisor en la medida en que se vayan ejecutando; por lo anterior se pagará de la siguiente manera: Hasta cuatro (04) actas parciales, cada una por valor de hasta **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000)** por concepto de honorarios.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 13 de mayo de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

7. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través de la secretaría de salud o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que

la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En el presente estudio, se justifica la contratación de Dos (2) Tecnólogos en ingenierías, arquitectura, urbanismo o Tecnólogos en las ciencias sociales y humanas con experiencia laboral mínima de seis meses o estudiante de las áreas relacionadas con 8 semestres universitarios que cumplan con el perfil antes mencionado y de conformidad con lo establecido en el articulo 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, ***salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.*** Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

En este sentido, el Alcalde del Municipio de Popayán, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la respectiva autorización.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa".

Para constancia se expide a los treinta (30) días del mes de enero del año 2025.

CLAUDIA MILENA MALES IMBACHI
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Popayán

Proyectó: Secretaria de Salud – Claudia Milena Males
Revisó: Secretaria de Salud – Claudia Milena Males
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual